



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Conjuez Sustanciador Álvaro Janner Gelvez Cáceres

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de Febrero de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 54-001-23-33-000-2013-00376-00  
**ACTOR:** IRMA JOSEFINA MORA GRANDAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por el doctor Armando Rojas Haupt, a través de apoderado, en contra de la NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

### En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
  - Oficio S.G. No. 4746 del 06 de octubre de 2011, expedido por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, en el cual se le niega a la doctora Irma Josefina Mora Grandas el reconocimiento y pago de la diferencia salarial mensual que resulte entre lo que percibió como salario (70%) y lo que debió percibir (80%), en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de agosto de 2004, teniendo como referencia los ingresos que por todo concepto perciben los Magistrados de las Altas Cortes.
  - Resolución No. 044 del 5 de marzo de 2013, suscrita por el Director Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, en la cual confirmó el Oficio SG No. 4746 del 06 de octubre de 2011.
3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
4. **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia a la doctora IRMA JOSEFINA MORA GRANDAS identificada con C.C. No. 41.561.970 de Bogotá, y como parte demandada a la NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad que en los términos del Artículo 159 del CPACA, tiene capacidad para comparecer al proceso.
5. De conformidad con lo establecido en el Artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la entidad demandada NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. **PÓNGASE** de presente a la entidad accionada, la obligatoriedad de dar cumplimiento en lo previsto en el párrafo 1° del Artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
7. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
8. **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
9. En los términos y para los efectos contemplados en el Artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
10. Conforme al numeral 4 del Artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
11. **RECONÓZCASE** personería para actuar al doctor **Armando Rojas Haupt**, como apoderado judicial de la doctora **Irma Josefina Mora Grandas**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO JANNER GELVEZ CÁCERES**  
Conjuez

